

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Autorizan viaje de trabajadora de la SUNAT para participar en seminario que se realizará en Colombia

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 319-2017/SUNAT**

Lima, 28 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante correo electrónico de fecha 2 de noviembre de 2017, la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT para participar en el Seminario “Nuevos desarrollos de la fiscalidad internacional en materia de transparencia, intercambio de información tributaria y prácticas fiscales perjudiciales”, a llevarse a cabo en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia del 4 al 7 de diciembre de 2017;

Que el Perú como país miembro del Foro Global y luego de la reciente suscripción de la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Tributaria promovida por la OCDE ha asumido determinadas obligaciones y compromisos, como es la de intercambiar información de interés fiscal con otras jurisdicciones teniendo en consideración los estándares internacionales a fin de emprender una política de transparencia fiscal internacional y de lucha contra la evasión y elusión fiscal;

Que los objetivos del evento son promover el conocimiento y facilitar la implementación de los nuevos estándares tributarios internacionales desarrollados en el marco de los trabajos del Plan de Lucha contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios (BEPS en su sigla en inglés) de la OCDE y el G20 en América Latina; asimismo, se trata también de conocer la situación en la que se encuentran los diferentes países en estos ámbitos, y debatir los problemas particulares a los que se enfrentan y los posibles enfoques, estrategias y soluciones; también se busca mejorar la formación y las capacidades de los funcionarios ante los retos derivados de estos nuevos desarrollos;

Que la participación de la SUNAT en el referido evento se enmarca dentro del objetivo estratégico institucional de mejorar el cumplimiento tributario y aduanero;

Que, en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al informe técnico remitido con el Memorandum Electrónico N° 00060-2017-1S0000 de fecha 20 de noviembre de 2017, resulta necesario autorizar la participación de la trabajadora Vilma Chávez Acero, Especialista 1 de la Oficina de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Tributaria de la Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que, en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y

ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que, en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje de la trabajadora Vilma Chávez Acero del 3 al 8 de diciembre de 2017, debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), en tanto que los viáticos serán asumidos por los organizadores del evento, y;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos. 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la trabajadora Vilma Chávez Acero, Especialista 1 de la Oficina de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Tributaria de la Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos, del 3 al 8 de diciembre de 2017, para participar en el Seminario “Nuevos desarrollos de la fiscalidad internacional en materia de transparencia, intercambio de información tributaria y prácticas fiscales perjudiciales”, a llevarse a cabo en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia del 4 al 7 de diciembre de 2017.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de viáticos serán asumidos por los organizadores del evento, mientras que los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), serán con cargo al Presupuesto del 2017 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señora Vilma Chávez Acero

Pasajes (incluye la Tarifa Única
por Uso de Aeropuerto - TUUA) US \$ 998.82

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada trabajadora deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la trabajadora cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1592198-1

**Modifican Procedimiento Especifico
“Inspección de Mercancías en Zona
Primaria”, CONTROL-PE.01.03 (versión 2)**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL
N.º 19-2017/SUNAT/310000**

Callao, 28 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 208-2013/SUNAT/300000 se aprobó el procedimiento específico “Inspección de Mercancías en

Zona Primaria”, INPCFA-PE.01.03 (versión 2), recodificado como CONTROL-PE.01.03 mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/5F0000, el cual dispone en el numeral 4 del acápite A2 del rubro A de la sección VII, la utilización del “Acta de Inspección” y de la “Hoja adicional para la descripción de la mercancía”, cuyos formatos se encuentran contenidos en los Anexos I y II del citado procedimiento, respectivamente;

Que mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 49-2016/SUNAT/5F0000 se aprobó el procedimiento específico “Inmovilización - Incautación y Determinación Legal de Mercancías”, INPCFA-PE.00.01 (versión 7), recodificado como CONTROL-PE.00.01 mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/5F0000, el cual incorpora en su Anexo I el Acta de Inspección;

Que con el propósito de uniformizar los procedimientos de control y contar con una única Acta de Inspección, la cual se encuentra prevista en el procedimiento específico “Inmovilización - Incautación y Determinación Legal de Mercancías”, CONTROL-PE.00.01 (versión 7), resulta necesario modificar el numeral 4 del rubro A2 de la sección VII del procedimiento específico “Inspección de Mercancías en Zona Primaria”, CONTROL-PE.01.03 (versión 2), así como derogar sus Anexos I y II;

Que, al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y norma modificatoria, no se ha prepublicado la presente resolución por considerar que ello es innecesario, en la medida que se trata de una norma que uniformiza los procedimientos de control y no afecta el interés público.

En mérito a lo dispuesto en el literal c) del artículo 245-D del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias, y estando a la Resolución de Superintendencia N° 190-2017/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificación del procedimiento específico “Inspección de Mercancías en Zona Primaria”, CONTROL-PE.01.03 (versión 2)

Modifícase el numeral 4 del acápite A2 del rubro A de la sección VII del procedimiento específico “Inspección de Mercancías en Zona Primaria”, CONTROL-PE.01.03 (versión 2), aprobado con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 208-2013/SUNAT/300000, conforme al texto siguiente:

“4. El funcionario aduanero designado dispone el cierre del contenedor o bulto, y la colocación de los precintos y elabora el Acta de Inspección conforme al formato señalado en el Anexo I del procedimiento específico “Inmovilización-Incautación y Determinación Legal de Mercancías”, CONTROL-PE.00.01.”

Artículo 2. Derogación de Anexos del procedimiento específico “Inspección de Mercancías en Zona Primaria”, CONTROL-PE.01.03 (versión 2)

Derógase los Anexos I y II del procedimiento específico “Inspección de Mercancías en Zona Primaria”, CONTROL-PE.01.03 (versión 2), aprobado con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 208-2013/SUNAT/300000.

Artículo 3. Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1.12.2017

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MERCEDES CARRASCO AGUADO
Intendente Nacional (e)
Intendencia Nacional de Desarrollo
e Innovación Aduanera
Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

1592195-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Aprueban el Código de Ética para el Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia Nacional de Salud

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 142-2017-SUSALUD/S

Lima, 29 de noviembre de 2017

VISTOS:

El Informe N° 00175-2017/CECONAR de fecha 21 de noviembre de 2017, del Centro de Conciliación y Arbitraje de SUSALUD; y el Informe Jurídico N° 025-2017-SUSALUD/OGAJ de fecha 22 de noviembre de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 13 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, por la de Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, modificado por Decreto Legislativo N° 1289, es función de SUSALUD, entre otras, promover los mecanismos de conciliación y arbitraje para la solución de los conflictos suscitados entre los diferentes actores del Sistema Nacional de Salud;

Que, conforme al artículo 30 del Decreto Legislativo antes citado, el Centro de Conciliación y Arbitraje (CECONAR) es un órgano resolutorio que forma parte de la estructura orgánica de la entidad. Cuenta con autonomía técnica y funcional, y es competente para conocer y resolver las controversias que surjan entre los agentes que forman parte del Sistema Nacional de Salud, así como entre éstos y los usuarios de los servicios de salud, a través del establecimiento de mecanismos de conciliación, arbitraje y demás medios alternativos de solución de controversias que se contemplen;

Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 31 del citado Decreto Legislativo, concordado con el literal d) del artículo 21 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, son funciones del CECONAR administrar a nivel nacional el Servicio de Conciliación y Arbitraje en materia Salud, así como la lista de conciliadores y árbitros adscritos a éste con independencia en el ejercicio de sus funciones;

Que, los literales a) y b) del artículo 21 del ROF de SUSALUD, establecen como funciones del CECONAR, entre otros, la de “Proponer ante el Consejo Directivo de SUSALUD, las normas de su funcionamiento a nivel nacional para el Servicio de Conciliación y Arbitraje en materia de Salud”, así como “Proponer los Reglamentos de Funcionamiento del CECONAR para aprobación por el Consejo Directivo de SUSALUD”;

Que, estando a los documentos de vistos, a la normativa expuesta, y a fin de establecer principios, deberes y prohibiciones éticos que deben regir la actuación de las partes intervinientes (árbitros, peritos, las partes, sus asesores, representantes y abogados) en los arbitrajes conducidos por el CECONAR de SUSALUD, la Superintendencia, en cumplimiento del literal n) del artículo 10 del ROF antes citado, ha presentado al Consejo Directivo para su aprobación el “Código de Ética para el Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia Nacional de Salud”;

Que, asimismo, de conformidad con el literal j) del artículo 8 del ROF de SUSALUD, es función del Consejo Directivo, aprobar los Reglamentos a propuesta del CECONAR para su funcionamiento;

Que, conforme al artículo 9 y literales d) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, la Superintendencia es el órgano de mayor jerarquía de la institución, encargada de ejercer las funciones